

17874 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de junio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de productores de semillas y prórroga, con carácter provisional.*

Advertida errata en el texto publicado de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1994, página 20446, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto tres, donde dice: «Rafael Abraria, Sociedad Anónima»; debe decir: «Rafael Abraira, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17875 *RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio, por la que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1994.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de julio de 1994, a propuesta de los Ministros de Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores, de Justicia e Interior y de Trabajo y Seguridad Social, adoptó el acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1994.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho acuerdo.

Madrid, 28 de julio de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1994

La proposición no de ley relativa a la situación de los extranjeros en España, adoptada por el Congreso de los Diputados el 9 de abril de 1991, fija las líneas básicas de la política migratoria en nuestro país, instando al Gobierno a tomar la iniciativa en la canalización y organización de los flujos de inmigración legal en función de las necesidades de mano de obra de la economía española y de la capacidad de absorción de la sociedad.

Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, adoptó un acuerdo por el que se determina el contingente de autorizaciones para trabajadores extranjeros durante 1993, estableciendo un procedimiento especial que permitiera una tramitación ágil y eficaz de aquellas ofertas de empleo que el mercado nacional de trabajo no alcanza a atender y garantizando la preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en nuestro país.

La experiencia y la información obtenida a través de la tramitación de las ofertas de empleo para extranjeros presentadas al amparo del acuerdo antes citado, ha permitido identificar aquellos sectores donde se encuentran las demandas que no son atendidas por el mercado laboral nacional a pesar de la existencia de desempleo, evitando, por una parte, la cobertura de estas ofertas de forma irregular y, por otra, normalizando las relaciones laborales.

Estos sectores han sido el sector de servicios, en especial el de servicios personales y, en particular, el servicio doméstico y en menor medida los trabajos agrícolas y ganaderos.

En consecuencia, previo acuerdo de la Comisión Interministerial de Extranjería, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia e Interior, Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1994, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. *Contingente.*

1.1 Se establece para el año 1994 un contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios de 20.600 trabajadores.

1.2 Los sectores a los que de forma predominante se destina el contingente son el de prestación de servicios personales y el de realización de las tareas agrícolas y ganaderas de temporada. Ambos sectores escapan, por sus peculiaridades, al procedimiento habitual de colocación, lo que hace especialmente necesario que se establezca un procedimiento específico de cobertura.

1.3 La tramitación de autorizaciones dentro del contingente irá dirigida preferentemente a nacionales de países iberoamericanos, de Filipinas y del norte de África.

1.4 Se concederá trato preferente a aquellos extranjeros no comunitarios que puedan acogerse al procedimiento para la reagrupación familiar.

Segundo. *Instrumentación.*

El contingente se distribuirá inicialmente según el desglose sectorial y territorial que figura como anexo al presente acuerdo, pudiendo, no obstante, variarse su distribución tanto sectorial como geográfica, cuando así lo aconsejen las necesidades del mercado de trabajo.

Los empleadores, individualmente o a través de sus organizaciones, formularán las ofertas de empleo, así como las condiciones laborales y, en su caso, de viaje y alojamiento.

Las ofertas de empleo serán presentadas ante las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, según los formularios establecidos al efecto.

Las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales valorarán y, en su caso, atenderán las ofertas, considerando el principio de preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera residente legalmente en España. A tal efecto, recabarán los informes precisos de las Direcciones Provinciales de Instituto Nacional de Empleo a cuyo ámbito se refiere la oferta de empleo.

Las ofertas no atendidas por la actuación señalada en el punto anterior serán remitidas a la Dirección General de Migraciones, que llevará a cabo las labores necesarias para su cobertura por el mercado de trabajo nacional mediante migraciones interiores y otras acciones específicas.

Se constituye un Grupo de Trabajo, con la participación de los Ministerios de Asuntos Sociales, Asuntos Exteriores, Justicia e Interior y Trabajo y Seguridad Social, que valorará las ofertas no cubiertas e informará favorablemente, en su caso, las solicitudes.

El Grupo de Trabajo estará ubicado en la Dirección General de Migraciones.

Las ofertas serán atendidas teniendo en cuenta las circunstancias económicas, familiares o profesionales que las justifiquen.

a) Ofertas de empleo genéricas.—La Dirección General de Migraciones, previa valoración, remitirá las ofertas a la Dirección General de Asuntos Consulares, que instruirá a las representaciones diplomáticas y oficinas consulares españolas en los países que se determinen para la adecuada difusión de la oferta, recepción de la documentación y tramitación de las solicitudes y expedición de los correspondientes visados.

b) Solicitudes nominativas.—Las solicitudes nominativas deberán atenderse a las condiciones de trabajo legalmente aplicables en cada caso y serán atendidas de acuerdo a las instrucciones que se establezcan en las normas de procedimiento que se desarrollen al efecto.

Tercero. *Ejecución y desarrollo.*

Se autoriza a los Ministerios competentes a que adopten las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO

Contingente para 1994

Zona geográfica	Agrícola y ganadera	Construcción	E. Hogar	Otros servicios	Total
Madrid	—	300	3.000	500	3.800
Cataluña	1.000	300	3.000	500	4.800
Andalucía	1.200	—	1.000	300	2.500
C. Valenciana	500	—	800	200	1.500
Murcia	1.300	—	—	200	1.500
Canarias	—	—	—	500	500
Baleares	—	100	—	500	600
Resto	1.000	300	3.200	900	5.400
Total	5.000	1.000	11.000	3.600	20.600